

Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, es intención de esta Consejería promover ofertas formativas destinadas a sectores de la población adulta con grave riesgo de exclusión social.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

RESUELVO

Autorizar al Centro de Educación de Personas Adultas "Berria" de Santoña, para la impartición de los siguientes módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales e incluidos en el título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería, establecido por el Real Decreto 1399/2007, de 29 de octubre y cuyo currículo se establece en la Orden EDU/85/2008, de 17 de septiembre.

- Módulo profesional: 0026. Procesos básicos de pastelería y repostería. Unidad de competencia: UC0306_2: Realizar y/o controlar las operaciones de elaboración de masas, pastas y productos básicos de múltiples aplicaciones para pastelería-repostería.

- Módulo profesional: 0027. Elaboraciones de confitería y otras especialidades. Unidad de competencia: UC0307_2: Realizar y/o controlar las operaciones de elaboración de productos de confitería, chocolatería, galletería y otras elaboraciones.

Santander, 27 de febrero de 2009.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

09/3106

ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PUERTOS DE CANTABRIA

Solicitud para el otorgamiento de autorización de uso de puesto de amarre en el Puerto de Suances.

No habiéndose podido notificar a don José Manuel Ruiz López la resolución que a continuación se reproduce, tras haberse intentado dos veces y a hora distinta, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

"En virtud de la solicitud de plaza de amarre en pantalanes para embarcaciones recreativas en las instalaciones del puerto de Suances, formulada por don Antonio Roiz Mailló, se ha instruido el correspondiente procedimiento en el que se han concretado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de julio de 2006 fue publicado en el B.O.C. el Decreto 82/2006, de 13 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones en los puertos de Cantabria.

SEGUNDO.- Con fecha 16 de septiembre de 2008 fue publicada en el B.O.C. la Resolución por la que se acuerda iniciar, mediante convocatoria pública, el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso de puestos de amarre en el puerto de Suances.

TERCERO.- Con fecha 9 de octubre de 2008 don Antonio Roiz Mailló, presentó solicitud para el otorgamiento de autorizaciones de uso de puestos de amarre en el puerto de Suances.

CUARTO.- Examinada la documentación aportada con la solicitud, con fecha 29 de diciembre de 2008 se notificó al interesado, a través de la publicación en el B.O.C., requerimiento a efectos de que éste presentara en el plazo de diez días la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante:

- Documento Nacional de Identidad, o pasaporte y Número de Identificación Fiscal, o Número de Identificación de extranjeros, según el caso, cuando se trate de persona física, cuya personalidad deberá coincidir con el titular de la embarcación que figure en la Hoja de Asiento de ésta o, en el caso de varios titulares, con la del que ostente un porcentaje de participación superior al cincuenta por ciento.

- Rol o Licencia de Navegación, para embarcaciones con eslora igual o superior a seis metros.

- Hoja de Asiento Actualizada con fecha no superior a tres meses de la publicación de la convocatoria.

- Certificado de Navegabilidad.

- Dos fotografías de la embarcación, tamaño 10x15 cm, en las que se pueda leer la matrícula.

- Contrato de seguro de la embarcación, con las coberturas establecidas en el Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas, a las que se añadirá la cobertura de remoción de restos de la embarcación. Se acompañará el último recibo de la póliza aseguradora.

- Documentación acreditativa de estar al corriente de pago de las tasas correspondientes a embarcaciones deportivas y de recreo, cuando el solicitante sea titular de una autorización de uso de puesto de amarre en vigor.

- Certificado de empadronamiento, expedido con fecha posterior a la publicación de la convocatoria, donde conste la fecha de empadronamiento que, en todo caso, deberá ser anterior a la fecha de publicación de la convocatoria.

Transcurrido dicho plazo la documentación no fue aportada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por Real Decreto 2623/82, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de puertos y para materializar la competencia asumida por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de puertos en su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se traspasan a esta Comunidad Autónoma el grupo de puertos de Santander integrado por los de Castro Urdiales con sus instalaciones portuarias de Salta Caballo, Ontón y Mioño, Laredo, Colindres, Santoña con sus instalaciones de Quejo, Suances con sus instalaciones de la ría, Comillas y San Vicente de la Barquera con sus instalaciones de Unquera.

SEGUNDO.- La Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su disposición adicional decimocuarta, relativa al régimen de los inmuebles e infraestructuras existentes en los puertos e instalaciones portuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria señala que «Corresponden a la Consejería competente en materia de puertos las mismas competencias que la presente Ley atribuye a la Consejería de Economía y Hacienda de conformidad con los procedimientos previstos en su legislación específica, siendo de aplicación, para lo no previsto en ella, las disposiciones de esta Ley y las normas que la desarrollen». En este sentido, el Decreto 50/2004, de 27 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y vivienda, dispone en su artículo 7.3 a) que corresponde al director general de Puertos y Costas «La administración y gestión de los puertos competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria» y en su apartado c) «La resolución de los expedientes de autorización sobre el dominio público portuario.»

TERCERO.- El artículo 24.3 de La Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, en su redacción dada por Ley de Cantabria 9/2006, de 29 de junio, de creación de la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria, esta-

blece que corresponde a la administración portuaria, integrada por la Consejería competente en materia de puertos y por la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria, planificar, construir, gestionar y explotar el sistema portuario de competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, directamente o a través de la celebración de convenios o consorcios con otras Administraciones y entidades de derecho público, en cualesquiera de las formas previstas en la Ley.

CUARTO.- La competencia para conocer este tipo de expedientes corresponde al Gobierno de Cantabria al haber sido asumidas por la Comunidad Autónoma los servicios y funciones en la materia, según lo previsto en sus Estatutos de Autonomía (Ley Orgánica 8/82, de 30 de diciembre).

QUINTO.- La Ley 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria, con las modificaciones introducidas por la Ley de Cantabria 9/2006, dispone en su artículo 43 que "las actividades que se desarrollen en el espacio portuario que no requieran la ejecución de obras, así como también la ocupación del dominio público portuario con instalaciones desmontables o con bienes muebles, estarán sujetas a la previa autorización de la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria".

Así mismo, según lo dispuesto en el artículo 8.2 del anexo a la Ley de Cantabria 9/2006 (Estatuto de la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria), corresponde al Director de la entidad pública Puertos de Cantabria «otorgar las autorizaciones y otros títulos necesarios para la ocupación del dominio público portuario, para la utilización de las instalaciones portuarias, así como para la prestación de servicios portuarios o para el ejercicio de actividades comerciales e industriales en la zona de servicio de los puertos.»

SEXTO.- En el artículo 12.2 del Decreto 82/2006, de 13 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones en los puertos de Cantabria se recoge la documentación requerida que ha de acompañar a la solicitud de autorización que se ha reproducido íntegramente en la base 3.3 de la Resolución de 2 de septiembre de 2008, por la que se acuerda iniciar, mediante convocatoria pública, el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones de uso de puestos de amarre en el puerto de Suances.

a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante:

1º) Documento Nacional de Identidad, o pasaporte y Número de Identificación Fiscal, o Número de Identificación de extranjeros, según el caso, cuando se trate de persona física, cuya personalidad deberá coincidir con el titular de la embarcación que figure en la Hoja de Asiento de ésta o, en el caso de varios titulares, con la del que ostente un porcentaje de participación superior al cincuenta por ciento.

2º) Escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, debidamente inscritos, en su caso, en el registro pertinente, así como poder de representación, inscrito en el registro, otorgado por el solicitante, cuando se trate de personas jurídicas.

3º) Cuando se trate de solicitante de otros países, designación de representante con domicilio en el territorio del Reino de España, a efectos de relaciones con la Hacienda Pública y demás obligaciones que dimanen de la autorización.

b) Rol o Licencia de Navegación, para embarcaciones con eslora igual o superior a seis metros.

c) Hoja de Asiento Actualizada con fecha no superior a tres meses de la publicación de la convocatoria.

d) Certificado de Navegabilidad.

e) Dos fotografías de la embarcación, tamaño 10x15 cm, en las que se pueda leer la matrícula.

f) En el supuesto de que las dimensiones reales de la embarcación no coincidan con las recogidas en la documentación de la misma, declaración de las dimensiones reales máximas, medidas entre los puntos más distantes de la embarcación.

g) Contrato de seguro de la embarcación, con las coberturas establecidas en el Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas, a las que se añadirá la cobertura de remoción de restos de la embarcación. Se acompañará el último recibo de la póliza aseguradora.

h) Documentación acreditativa de estar al corriente de pago de las tasas correspondientes a embarcaciones deportivas y de recreo, cuando el solicitante sea titular de una autorización de uso de puesto de amarre en vigor.

i) Certificado de empadronamiento, expedido con fecha posterior a la publicación de la convocatoria, donde conste la fecha de empadronamiento que, en todo caso, deberá ser anterior a la fecha de publicación de la convocatoria.

SÉPTIMO.- El artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días acompañe los documentos preceptivos y si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada según el artículo 42 de dicha Ley.

En consecuencia, no habiendo sido aportada la documentación requerida por Puertos de Cantabria, mediante notificación administrativa en fecha 22 de noviembre de 2007, en base al artículo 71.1. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, anteriormente citada, y de acuerdo con el artículo 42 de la misma Ley, procede declarar el desistimiento del interesado de su solicitud.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados; la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria y el Decreto 82/2006, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento de autorizaciones en los puertos de Cantabria y demás disposiciones atinentes y de general aplicación,

RESUELVO

Declarar el desistimiento de la solicitud formulada por don Antonio Roiz Maíllo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Presidente de Puertos de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Cumplase la anterior resolución y trasládese al interesado.

Santander, 20 de enero de 2009.-El director de Puertos de Cantabria, José María Díaz Ortiz (Decreto 114/2006. BOC 22 de noviembre).»

Santander, 25 de febrero de 2009.-El director de Puertos de Cantabria, José María Díaz Ortiz (Decreto 114/2006. BOC 22 de noviembre).

09/3015

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

Notificación de resolución a titulares de vehículos para su retirada de las dependencias de la Zona de Servicio del Puerto.

No habiendo podido ser notificada por medios ordinarios la resolución de la Dirección del Puerto de Santander, de fecha 26 de febrero de 2009, dirigida a la empresa «METALES Y ELECTRICIDAD MONTAÑESA, S.A.», se procede a su notificación a través del BOC y el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander, de conformidad con lo esta-